

		PRO-001-000.....REGLAMENTO CRÉDITO		PRO-001-.....
Creado: 2024				
Aprobado: 12-12-2024		Hecho por:	Comité de Crédito	Nivel de Seguridad Interno
		Revisado por:		
		Aprobado por:	Junta Directiva - Sesión 17-2024	
Versión 2	Preliminar			Página 1 de
Control de Cambios y restricciones del documento				
Versión	Fecha Revisión	Próxima Revisión	Modificado por	Detalles del Cambio

Propósito:

Este reglamento tiene como objetivo normar el otorgamiento de créditos, de manera responsable acorde con las condiciones socioeconómicas particulares que presente cada persona asociada y cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento de crédito, todo esto con el fin de apoyar a la persona asociada en el cumplimiento de sus metas, con el fin de mejorar su calidad de vida y la su familia.

Alcance:

Este reglamento es de seguimiento y cumplimiento obligatorio para todo asociado de la ASETEC.

Definiciones:

Ahorro obligatorio: Corresponde al 5,00% de ahorro calculado sobre el salario bruto y que es retenido de salario por el patrono (TEC) a los funcionarios que son personas asociadas de la ASETEC, los cuales son trasladados para la custodia y administración de la Asociación.

Ahorro extraordinario: Corresponde a un monto definido y autorizado por la persona asociada y que es retenido del salario por el patrono (TEC) a los funcionarios que son personas asociadas de la ASETEC, los cuales son trasladados para la custodia y administración de la Asociación.

Fiador: Persona que responde por otra en caso de que esta no cumpla la obligación de pago que haya contraído.

Codeudor: Aquella persona que asumirá la deuda con la parte deudora en igualdad de condiciones.

Hipoteca: Es un derecho real constituido en respaldo de un crédito, sobre un bien inmueble que continua en poder del deudor, que, en caso de incumplimiento, el acreedor puede vender el bien con el fin de saldar la deuda.

Prenda: Hace referencia a un bien que se ofrece como garantía para respaldar un crédito, esto quiere decir que, si el deudor deja de pagar, el acreedor podría quedarse con el bien, normalmente para ponerlo a la venta y recuperar así el dinero prestado.

Capacidad de pago: Es un porcentaje que resulta de dividir el salario neto entre el salario bruto, este porcentaje es una de las variables dentro del análisis crediticio para determinar la aprobación o no de un crédito y será establecido por la Junta Directiva, según agrupación de líneas de crédito.

Nivel de endeudamiento: Este va a ser el monto máximo que podrá tramitar la persona asociada, de acuerdo con la capacidad de pago y la garantía ofrecida como respaldo para el crédito a tramitar.

Contrato Mercantil: Documento que establece un acuerdo entre la persona asociada y la ASETEC, en donde se pactan derechos y obligaciones, con el fin de poder tramitar créditos en línea con garantía de su ahorro obligatorio, hasta el monto disponible no comprometido y bajo análisis de su capacidad de pago.

Revisión del documento

Este reglamento será revisado al menos una vez al año por la Gerencia y Encargado de Crédito.

INDICE	Pagina
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II - DEL COMITÉ DE CREDITO	2
CAPITULO III - DE LOS PRESTAMOS	4
CAPITULO IV - ESTUDIO DEL CREDITO	5
CAPITULO V - DE LAS GARANTIAS	6
CAPITULO VI - DE LA DESAFILIACION	7
CAPITULO VII - FALLECIMIENTO DEL DEUDOR	8
CAPITULO VIII - DE LAS LINEAS DE CREDITO	8

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ASETEC, con cédula de persona jurídica 3-002-051747, en pleno uso de las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970 en su artículo 49, así y sus estatutos, aprueba el presente Reglamento de Crédito.

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 01: Como ámbito de aplicación, el presente Reglamento rige en todo lo concerniente al sistema de crédito de ASETEC, estableciendo programas de financiamiento, que permitan contribuir al bienestar socio- económico de las personas asociadas.

Artículo 02: Con la aprobación del presupuesto anual, la Junta Directiva, en la primera sesión del mes de marzo, procederá a destinar y definir, el monto máximo correspondiente a cada línea de Crédito, dichos montos y demás condiciones de tasas de interés, plazos, topes podrán modificarse durante el periodo administrativo de conformidad con la disponibilidad de recursos o según condiciones del Mercado Financiero Nacional.

Artículo 03: Con el fin de brindar un servicio de calidad a las personas asociadas, la Administración, implementará los controles y acciones necesarias para mantener una cartera sana. Se creará un comité de crédito, como ente resolutor en la concesión de crédito, quien estará facultado para analizar y aprobar créditos de conformidad con los acuerdos y políticas vigentes de la Junta Directiva, este Reglamento y el Estatuto Orgánico de la ASETEC.

Artículo 04: La Junta Directiva podrá modificar las condiciones de crédito cuando lo considere necesario, o por recomendación del Comité de crédito y la Gerencia. La modificación de las tasas de interés se hará considerando el comportamiento del Mercado Financiero Nacional y las condiciones financieras propias de ASETEC, lo anterior, no afectará en forma retroactiva a los créditos formalizados con anterioridad.

Artículo 05: ASETEC garantiza la confidencialidad de los documentos y de la información proporcionada por las personas asociadas, en todas y cada una de las solicitudes de crédito, únicamente tendrán acceso a ella las personas encargadas del análisis y resolución de crédito, peritos, asesores legales y terceros debidamente autorizados por la persona asociada o por las autoridades judiciales, en estricto apego a la Ley 8968 Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y el artículo 30 de la Constitución Política.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 06: El comité de crédito es el ente resolutor en la concesión de crédito, quien estará facultado para analizar y aprobar las solicitudes de créditos que presenten las personas asociadas de conformidad con los acuerdos y políticas vigentes aprobadas por la Junta Directiva, este Reglamento y el Estatuto Orgánico de la ASETEC. Así como la valoración de las garantías reales ofrecidas, entre otras funciones.

Artículo 07: El Comité de Crédito está integrado por tres personas asociadas: El Tesorero de la Junta Directiva, quien lo coordina, y dos personas asociadas propuestas por la Junta Directiva, quienes serán nombrados por dos años, podrán ser reelectos, en caso de salida de alguno de sus integrantes, la Junta Directiva nombrará su sustituto.

Artículo 08: En el Comité participarán también la Fiscalía, Gerencia y el encargado de crédito de la ASETEC, con voz, pero sin voto, el cual actúa como secretario ejecutivo del Comité y tendrá dentro de sus funciones:

- a. Presentación solicitudes.
- b. Convocar a las sesiones.
- c. Confeccionar el acta o minuta de las sesiones y recopilar las firmas correspondientes.
- d. Enviar las consultas por correo electrónico a los miembros del Comité de Crédito.
- e. Otras funciones que se le designen.

Artículo 09: Son funciones del Comité de crédito:

- a) El análisis y aprobación de las solicitudes de crédito, presentados por los y las asociadas, conforme a la normativa.
- b) La valoración de las garantías reales ofrecidas.
- c) La elaboración de propuestas sobre nuevas condiciones para los créditos con base en un estudio de mercado.
- d) Control de actas de las sesiones del Comité de Crédito

Artículo 10: Para que el Comité de Crédito pueda sesionar válidamente se requerirá obligatoriamente de la presencia de dos de sus miembros, uno de ellos debe ser el tesorero de Junta Directiva.

En caso de ausencia del Tesorero, la Junta Directiva designará a alguno de sus miembros para que lo sustituya.

Artículo 11: El Comité de Crédito deberá reunirse cada 15 días para analizar las solicitudes de crédito, salvo que no haya solicitudes por analizar; aunque podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo considere pertinente.

Las sesiones del Comité de Crédito podrán ser de la siguiente modalidad:

- a. Presencial
- b. Virtual
- c. Si se considera conveniente, puede realizarse la consulta por medio del correo electrónico.

Artículo 12: Aprobación según línea de crédito:

Le corresponderá al Comité de Crédito la aprobación o denegación de las líneas de crédito, según las condiciones aprobadas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva asignará los tipos de créditos que por su naturaleza pueden tramitarse por la Gerencia.

A la Gerencia le corresponderá gestionar y aprobar las líneas de crédito rápido, rapi-vale, personal, estacional y médico. En el caso de que estos créditos estén respaldados con garantía sobre ahorros, la persona asociada lo podrá auto gestionar por los medios digitales que ofrezca la ASETEC, previo haber firmado el Contrato Mercantil.

Artículo 13: Las solicitudes de crédito presentadas al Comité de Crédito serán aprobadas por mayoría simple de votos, en caso de empate el o la coordinadora del Comité de Crédito tendrá doble voto y resolverá.

Todos los acuerdos tomados por el Comité de Crédito se respaldarán en un acta donde se indica cada solicitud analizada, la resolución y la justificación de su aprobación o denegación.

Artículo 14: Gestión de reconsideración:

Cuando la solicitud de crédito no cumpla alguna o varias de las siguientes condiciones: antigüedad de ser persona asociada, el plazo o el tope, según las características de cada línea de crédito, el Comité de Crédito lo elevará a la Junta Directiva para su revisión y resolución.

En caso de que el crédito sea denegado por parte del Comité Crédito la persona asociada podrá presentar la apelación por escrito y fundamentada, ante la Junta Directiva, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del comunicado de la resolución.

CAPITULO III

DE LOS PRESTAMOS

Artículo 15: La ASETEC pondrá a disposición de sus afiliados diferentes líneas de crédito.

Para realizar una solicitud de crédito la persona asociada debe cumplir con el procedimiento establecido por la ASETEC.

Artículo 16: Los créditos concedidos por la ASETEC a las personas asociadas deben ser deducidos mediante cuotas mensuales vencidas, deducibles por planilla de pago salarial del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), previa autorización. Dichas cuotas incluyen: amortización al capital adeudado, intereses corrientes sobre saldos, gastos por formalización, costos de pólizas de protección crediticia y recargos por mora cuando corresponda. En caso de que no sea posible aplicar la deducción de la cuota mensual por concepto del pago del crédito, la persona asociada deberá realizar el pago directamente en las cajas o cuenta bancaria designada por la ASETEC, lo anterior para evitar caer en proceso de cobro administrativo o judicial.

Artículo 17: De los plazos: Los plazos del financiamiento, estarán definidos según los requerimientos de cada línea de crédito.

Artículo 18: El cálculo de los intereses y su factor de tiempo. Se utilizará el factor de tiempo 365 días para el cálculo de los intereses en todas las líneas de crédito vigentes.

Artículo 19: Pólizas y protección del crédito. Es un deber de ASETEC salvaguardar el patrimonio social – económico de la ASETEC, mediante pólizas de seguro y protección crediticia:

- a) Póliza de saldo de protección crediticia para todas las líneas de crédito.
- b) Pólizas de vehículos en créditos con garantía prendaria.
- c) Póliza de incendio en créditos con garantía hipotecaria, sobre la infraestructura.

La obligatoriedad de estos seguros deberá quedar establecida en la escritura pública de constitución del crédito, serán ajustados periódicamente de forma automática, conforme se estime el valor del bien inmueble o por ajuste en factor de cobro.

Artículo 20: Las condiciones otorgadas en un crédito, se modificarán, cuando la persona asociada que deje de pagar su cuota de ahorro por seis meses consecutivos, tal como lo establece la Ley 6970.

Artículo 21: La persona asociada podrá tener en la misma línea más de un crédito, con diferente garantía.

Artículo 22: Todos los gastos y honorarios originados en el trámite del otorgamiento e inversión del crédito (estudios, títulos, avalúos, escrituras, inspecciones, planos, supervisión, especies y timbres de cualquier clase, certificados, seguros y otros similares), serán cubiertos por el deudor.

Artículo 23: Si una operación crediticia presenta atrasos en sus pagos, la ASETEC cobrará intereses moratorios y gastos administrativos conforme a lo establecido en el contrato de crédito, así mismo cierra la posibilidad de tramitar nuevos créditos, hasta tanto no se ponga al día con el pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 24: Si el crédito es garantizado con hipoteca o prenda, quedará sujeto a realizar avalúo, la ASETEC se encargará de realizar dicho servicio por medio de profesionales externos y la persona asociada deberá depositar el costo del avalúo antes de que este sea realizado. Las excepciones sobre el pago del avalúo serán analizadas, aprobadas o rechazadas por parte de la Junta Directiva. No se aceptarán informes de avalúo de otras entidades.

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL CREDITO

Artículo 25: Para determinar si un crédito es aprobado o denegado, deberá estar sujeto a un estudio de crédito, de acuerdo con el procedimiento establecido. Solo se podrá recibir la solicitud de crédito, si cuenta con la totalidad de la información requerida para el trámite. La recepción de los documentos no implica la aprobación del crédito.

Artículo 26: La solicitud, el análisis de la información y documentación aportada por el área de crédito, será sometida al comité de crédito para su estudio y resolución final. Para resolver, el comité o la Gerencia, según corresponda, podrán solicitar información y documentos adicionales a los presentados, si lo estiman necesario, para lo cual tendrán un plazo máximo de entrega de 15 días hábiles, caso contrario se procederá a archivar los documentos y la persona solicitante deberá iniciar el trámite de solicitud nuevamente.

Artículo 27: La ASETEC podrá aceptar, como comprobante para el trámite de un crédito, los gastos incurridos o cancelados con no más de tres meses de emitidos a la presentación de la solicitud del crédito, dichos comprobantes deberán tener relación con la línea de crédito a tramitar.

Artículo 28: Cuando la garantía del crédito sea fiduciaria, los fiadores deben estar libres de embargos, y si son personas asociadas, deben estar al día con el pago de las obligaciones con ASETEC.

Artículo 29: Si la persona solicitante del crédito tiene su salario embargado, no es sujeto de crédito.

Artículo 30: El comité podrá hacer las excepciones:

- a) En caso de embargo por pensión alimentaria.
- b) En caso de embargo de una fianza solidaria.
- c) En caso de embargo propio de la persona asociada deberá presentar la justificación probatoria y cumplir con los requisitos de crédito establecidos y ser resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 31: La capacidad de pago, de la persona asociada se calculará deduciendo del salario bruto, todas las cuotas por concepto de ahorro, créditos vigentes, cuota del crédito en análisis y deducciones de Ley, resultando así el salario neto, el cual se dividirá a su vez entre el salario bruto, dando como resultado el porcentaje de capacidad de pago.

El porcentaje de la capacidad de pago requerido lo determinará la Junta Directiva por agrupación de líneas de crédito.

El nivel de endeudamiento, lo determina el monto de ahorros o/y la garantía real ofrecida por la persona solicitante.

CAPITULO V

DE LAS GARANTIAS

Artículo 32: Como garantía de un crédito la persona asociada podrá ofrecer: el ahorro ordinario o extraordinario, fianza solidaria, garantía hipotecaria, garantía prendaria.

Artículo 33: En caso de fianza solidaria, los fiadores deberán cumplir con los requisitos establecidos según línea de crédito.

Artículo 34: En caso de garantía con ahorro ordinario y/o extraordinario, se prestará el 100% del ahorro acumulado. Si el plazo de vencimiento del ahorro extraordinario es menor al plazo otorgado en el préstamo, dicho ahorro quedara congelado hasta el vencimiento del préstamo, con la salvedad de que podrá hacer retiro parcial del monto que quedare liberado de acuerdo con el saldo que mantenga el préstamo a una fecha determinada.

Artículo 35: El tope vigente a la fecha de otorgamiento del crédito, podrá ser ampliado hasta el monto del total acumulado de los ahorros de la persona asociada, condicionado a la capacidad de pago según línea de crédito.

Artículo 36: De las obligaciones solidarias, en caso de que las hubiere, entre deudores, codeudores, fiadores. Cada uno de ellos se designa como un deudor único con respecto al acreedor, de tal manera que cada uno responderá por la totalidad de la obligación contraída. ASETEC podrá efectuar el traslado de la deuda a los codeudores o fiadores que laboren con el Instituto Tecnológico de Costa Rica en primera instancia, lo anterior quedará previsto en los documentos de formalización del crédito. En segunda instancia se podrá tramitar el cobro del crédito en el proceso judicial con fundamento en el Código Procesal Civil, legislación vigente y aplicable.

Artículo 37: El crédito con garantía hipotecaria una vez aprobado deberá formalizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales, salvo por razones de fuerza mayor se prorrogará el plazo a 30 días naturales más.

Artículo 38: Obedecerá el consentimiento hipotecario, cuando la persona asociada no sea el propietario registral del bien inmueble dado en garantía. Para tales efectos, el propietario

registral del inmueble comparecerá en la escritura pública de constitución de hipoteca aceptando el gravamen con ASETEC.

Artículo 39: Se aceptará hipoteca hasta segundo grado, cuando la hipoteca de primer grado esté a favor de un Banco del Sistema Bancario Nacional, del INS, INVU, C.C.S.S, Mutuales, Asociaciones Solidaristas de Universidades Estatales. La persona asociada deberá presentar constancia del estado en que se encuentra la deuda.

Artículo 40: Para la constitución de las hipotecas y prendas que respaldan los créditos otorgados a las personas asociadas, la ASETEC designará los abogados y notarios para tal fin. Estos profesionales externos se encargarán de la formalización y elaboración de las correspondientes escrituras, así como a su trámite de presentación ante Registro Nacional para su correspondiente inscripción.

Artículo 41: De la cancelación registral de un gravamen hipotecario o prendario. Una vez cancelado el crédito por concepto de crédito hipotecario o prendario, el interesado deberá realizar la correspondiente escritura pública de cancelación de hipoteca, ante el Registro Público, para ello deberá contar con los servicios de un notario público de su elección, para lo cual deberá seguir el procedimiento interno y revisiones para el visto bueno de parte de ASETEC, posteriormente se coordinará el día y la hora para la firma de la escritura ante el representante legal.

Artículo 42: Los cheques o transferencias bancarias para la cancelación de hipotecas o prendas, deben de girarse a nombre de la institución que libera la hipoteca.

CAPITULO VI

DE LA DESAFILIACION

Artículo 43: Si la persona asociada se desafilia de ASETEC y mantiene créditos vigentes, se procederá a aplicar el ahorro obligatorio y cualquier otro ahorro extraordinario para la cancelación de los créditos. Si el saldo de los ahorros es mayor al saldo de los créditos, se le girara el remanente correspondiente por concepto de liquidación.

Artículo 44: Si después de la liquidación quedaren créditos con saldo pendiente, se les incrementara la tasa de interés en 2.5%. En caso de reincorporación a la ASETEC, podrán recuperar las mismas condiciones de los créditos formalizados con anterioridad a su renuncia.

Artículo 45: Solo la Junta Directiva podrá autorizar, cuando existan créditos con garantía real a favor de ASETEC y los mismos muestren saldos pendientes, a solicitud de la persona asociada, se podrá no compensar total o parcialmente el ahorro obligatorio y cualquier otro ahorro extraordinario al saldo de los créditos al momento de la desafiliación.

Artículo 46: Si el retiro de la persona asociada se debe a su jubilación y aún tiene saldos pendientes por conceptos de créditos vigentes, al momento de su retiro, se le mantendrán las condiciones de tasas de interés y plazo pactados al inicio de la obligación crediticia.

CAPITULO VII

FALLECIMIENTO DEL DEUDOR

Artículo 47: En caso de fallecimiento de la persona asociada o que ya no pertenezca a la ASETEC, los saldos de los préstamos serán cancelados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos de protección crediticia, suscrito entre ésta y ASETEC.

Artículo 48: Si quedaran préstamos que no tengan cobertura de la póliza o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, el o los saldos le serán aplicados el ahorro obligatorio y ahorros extraordinarios, de persistir algún saldo, lo deberán asumir su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

Artículo 49: Durante el proceso de reclamo a la aseguradora ASETEC suspenderá temporalmente el cobro de los créditos, incluyendo intereses moratorios.

CAPITULO VIII

DE LAS LINEAS DE CREDITO

Artículo 50: Para cada línea de crédito que ofrezca ASETEC a las personas asociadas, la Junta Directiva periódicamente, según lo establece el Estatuto Orgánico, aprobará y publicará las condiciones particulares para cada una de las líneas de crédito.

Este Reglamento es aprobado por la Junta Directiva en sesión 17-2024, del 12 de diciembre de 2024.